

**EXPTE.: DL 3644/2016/lbg**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (Tercer Borrador, de fecha 7.02.18, enviado en el ECO/2018/1565539 ).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe basado en lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

Con la norma propuesta, se crea un nuevo registro, el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía, que agregará los datos que ahora se tienen dispersos en varios registros, posibilitando una visión total de cada una de las explotaciones agroganaderas y forestales andaluzas, así como de sus titulares. Con ello se pretende facilitar la toma de decisiones y la gestión administrativa referente a cada uno de los productores registrados y sus explotaciones. También se crea el Documento de Acompañamiento al Transporte, como obligación para los productores y transportistas agroganaderos y forestales, en función de la seguridad y trazabilidad.

En cuanto a la **competencia de la Junta de Andalucía** para regular esta cuestión, debe estarse a los artículos 48 y 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y en materia de montes, explotaciones y aprovechamientos forestales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre la regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. En la presente materia no se puede olvidar la competencia exclusiva del Estado en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos, establecida en el artículo 149, 1, 8ª de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, tienen asignadas tanto la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, concretadas en los primeros artículos del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada unos de sus miembros. Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9,

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 1/18       |

atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. Así se dispone también en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

Por todo lo anterior, **se considera adecuada a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.**

No obstante lo anterior, dado que la finalidad manifestada en el preámbulo de la norma, tanto del registro como del documento de acompañamiento al transporte, es garantizar la salubridad y seguridad de los alimentos, se considera necesaria la **participación de las entidades locales**, a través del **Consejo Andalúz de Gobiernos Locales** (artículo 57.2 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de Autonomía Local de Andalucía, LAULA), ya que en la misma se establece como competencia municipal la promoción, defensa y protección de la salud pública, y dentro de la protección de la salud, la LAULA define como competencia municipal el control sanitario oficial de la distribución de alimentos (art. 9.13. h). También hay que valorar que la **Ley 16/2011, de 23 de diciembre**, de Salud Pública de Andalucía, define en su artículo 2, 24º la seguridad alimentaria, como el conjunto de actuaciones basadas en el análisis de riesgos y encaminadas a asegurar que las etapas de la producción, transformación y distribución de alimentos se desarrollen utilizando procedimientos que garanticen, a la luz de los conocimientos científicos disponibles, un nivel elevado de protección de la salud de la población consumidora; el artículo 71.2.g), establece que la administración sanitaria velará por la inocuidad en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con especial incidencia de aquellos alimentos de origen vegetal o animal que hayan sufrido modificación genética; y el punto 3 del mismo artículo, establece que con el objeto de promover un alto nivel de seguridad alimentaria de la población andaluza, además de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, se desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) La promoción de la inocuidad para las personas de los alimentos en relación con los riesgos físicos, químicos o biológicos que pudieran contener, contemplando los riesgos asociados a los materiales en contacto con los alimentos y los riesgos nutricionales.

b) El establecimiento de los dispositivos de control necesarios, de forma habitual, periódica y programada, en todos los eslabones de la cadena alimentaria.

c) La evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos para la salud de la población asociados a:

1.º Contaminación química y/o biológica de alimentos y bebidas.

2.º Presencia de residuos en alimentos procedentes de tratamientos preventivos o curativos en animales y plantas.

3.º Antibiorresistencias.

4.º Presencia de alérgenos en alimentos.

5.º Comercialización y uso de aditivos y/o coadyuvantes tecnológicos.

6.º Zoonosis de origen alimentario.

7.º Brotes de enfermedades de origen alimentario.

8.º Pérdida de las condiciones sanitarias de empresas y operadores alimentarios.

9.º Sustancias que provocan intolerancias alimentarias.



|                                                                                                                                                                                                                                                             |                                |        |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| <p>Código:640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br/>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a></p> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                 | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                             | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                   | 640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 2/18       |

10.º Comercialización y uso de suplementos alimenticios.

11.º Alimentos con modificaciones genéticas en su origen.

Para terminar, el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la **Consejería de Salud** y del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 1, señala las competencias de la Consejería de Salud: Corresponde a la Consejería de Salud, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias:

a) La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

b) Las políticas de consumo de la Junta de Andalucía.

c) Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que en materia de salud y consumo, tengan carácter transversal.

Concretando el artículo 8, referido a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica: A la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:

e) La dirección, ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública.

f) La gestión y ejecución de la acción territorial en salud pública, incluido el asesoramiento a los planes locales de salud, sin perjuicio de las competencias municipales en esta materia.

Por lo anterior, sería conveniente **dar participación** en la elaboración del presente proyecto, tanto a la **Consejería de Salud**, como a las entidades locales, para el caso de que el centro directivo proponente mantenga como finalidad de la norma propuesta la seguridad alimentaria y su trazabilidad.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de las **obligaciones de transparencia** establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, constan en el expediente las preceptivas publicaciones del texto propuesto, con sus memorias e informes, habiéndose dado adecuado cumplimiento a esta obligación.

En lo referente al **bloque de materias electrónicas** necesarias para la tramitación del procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un lado, en su disposición transitoria cuarta, establece que «Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones...». Y por otro, respecto de la Administración del Estado, dicha regla general tiene una determinación específica, señalando en su disposición transitoria segunda que hasta la no entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán:



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 3/18       |

«a) Durante el primer año, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

b) Durante el segundo año, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.»

No obstante, dichas previsiones hay que relacionarlas necesariamente con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, que establece que las materias relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico no producirán efectos hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 2 de octubre de 2018 (disposición final séptima).

En esta línea se manifiesta el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017, al establecer las siguientes conclusiones:

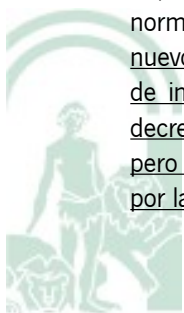
«1. En tanto en cuanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico el 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, cualquier precepto de la Ley que se encuentre directamente vinculado con dichas materias, requerirá la plena efectividad de estas herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos.

2. Conforme a lo anterior la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones impuesta por el artículo 14 de la LPACAP, queda diferida hasta octubre de 2018 en tanto en cuanto tiene íntima vinculación con el ámbito material de la disposición adicional séptima de la Ley 39/2015.

3. Hasta que produzcan efectos dichas previsiones, las normas que servirán de fundamento jurídico en los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de la LPACAP serán las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.»

Lo expuesto en el citado informe, conllevaría la no exigencia de la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos para los potenciales solicitantes de las mismas hasta 2 de octubre de 2018.

En cuanto a la **derogación normativa**, según lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, para generar un marco normativo integrado, claro y de certidumbre, se recomienda se examine por ese Centro Directivo, si el nuevo texto normativo afecta a otras normas además de las citadas en la disposición derogatoria, al objeto de incluirlas. Por otra parte, también sería posible aprovechar la aprobación del presente proyecto de decreto para derogar otra normativa que, según el conocimiento del centro directivo, se encuentre vigente, pero sin aplicación efectiva, pudiendo crear confusión, o derogada tácitamente, siendo siempre preferible por la citada seguridad jurídica la derogación expresa.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 4/18       |

## 2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la Instrucción de 16 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado y, de otro, un ulterior trámite de audiencia e información pública.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado Portal un Punto de Acceso para hacer efectivas las consulta, audiencia e información públicas.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo** de la Dirección General de la Producción Agraria y Ganadera, de 3 de agosto de 2017, **de Inicio** del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, **con la conformidad del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como de la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de 3 de agosto de 2017, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica, con sus anexos**, de 3 de agosto de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Documento de Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (Anexo I)**, de 7 de noviembre de 2017, con resultado positivo, y **Memoria sobre los criterios para evaluar los**



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 5/18       |

**efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas (Anexo II)**, de 7 de noviembre de 2017, de conformidad con la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 3 de agosto de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria sobre la Repercusión sobre los Derechos de la Infancia**, de 3 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agraria y Ganadera, de 3 de agosto de 2017, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:

- **Informe**, sobre la consulta pública previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de fecha 19 de abril de 2017.
- **Resolución**, de 11 de agosto de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales. Publicada en BOJA, número 161, de 23 de agosto de 2017.
- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 3 de agosto de 2017, , sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al **trámite de consultas a otros organismos oficiales** que se relacionan a continuación:
  - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
  - Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
  - Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
  - Secretaría General de Agricultura y Alimentación
  - Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria
  - Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados
  - Secretaría General Técnica
  - SEPRONA de la Guardia Civil de Andalucía
  - Inspección de la Policía Autónoma. Consejería de Justicia e Interior



|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|             | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA   | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 6/18       |

- Oficios por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades que, señaladas en la Resolución anterior, no han formulado alegaciones:
  - Secretaría General de Agricultura y Alimentación
  - Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural
  - Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil
- **Observaciones y alegaciones** presentadas por los siguientes organismos y entidades:
  - Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. De fecha 15 de septiembre de 2017.
  - Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de 11 de septiembre de 2017.
  - Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de 21 de septiembre de 2017.
  - Delegación Territorial de Granada, de esta consejería, de 12 de septiembre de 2017.
  - Delegación Territorial de Almería, de esta consejería, de 17 de octubre de 2017.
  - Delegación Territorial de Sevilla, de esta consejería, de 16 de octubre de 2017.
  - Dirección General de la Guardia Civil, de 26 de septiembre de 2017.
  - Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, de 2 de octubre de 2017.
  - Agrupación de Defensa Forestal de Sierra Morena, , de 2 de octubre de 2017.
  - ASAJA-ANDALUCIA , de 3 de octubre de 2017.
  - COAG-ANDALUCIA , de 4 de octubre de 2017.
  - Asociación Valor Ecológico CAAE (Ecovalia), de 4 de octubre de 2017.
- **Informe** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 8 de noviembre de 2017, **sobre el trámite de audiencia y valoración de las alegaciones** recibidas al proyecto de Decreto.

**Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes:**

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 14 de septiembre de 2017, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 5 de octubre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía**, de 23 de enero de 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, anteriormente citadas.
- **Informe de Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería** al Informe del Impacto de Género, de fecha 18 de septiembre de 2017, en el que muestra su disconformidad con la conclusión a la que llega el Informe del órgano directivo respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo. Asimismo, **consta** en el expediente el oficio de remisión al Instituto



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 7/18       |

Andaluz de la Mujer de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

- **Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 6 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 30 de la Ley 4/2007 que modifica la Ley 4/1989 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y aprueba el Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá por la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, dado que corresponde a cada órgano directivo dar de alta y mantener actualizados en el **Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA)** los distintos procedimientos que afecten a su ámbito competencial, en el momento en que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberán confirmar el alta del mismo y proceder a su publicación en dicho Registro para que, de este modo, el procedimiento en cuestión sea accesible por la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos. En todo caso, se deberá facilitar al Servicio de Legislación y Recursos la hoja de detalle acreditativa del alta y publicación del procedimiento.

### 3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el **Tercer Borrador, de fecha 7.02.18, enviado en el ECO/2018/1565539**, el cual se estructura en un preámbulo, un título preliminar y cuatro títulos, estando el título primero dividido en dos capítulos, desarrollados todos ellos en veintidós artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como los siguientes tres Anexos, enviados en el ECO/2018/1564593.

- Anexo I: Comunicación de alta, modificación o cese de actividad y declaración de titularidad compartida para su inscripción en el registro de explotaciones agrarias y forestales de Andalucía.
- Anexo II: Documento de acompañamiento al transporte de productos agrarios y forestales.
- Anexo III: Declaración anual de producciones agrícolas.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

Como comentario general a la norma propuesta hay que señalar que se crea un nuevo registro que por un lado se nutrirá principalmente de los datos obrantes en otros registros y por otro lado, se nutrirá de los datos que tendrán que aportar todos los productores agrícolas, ganaderos y forestales. Se justifica la creación del nuevo registro en la seguridad alimentaria y la trazabilidad, por la facilidad de consulta al tener todos los datos agrupados.

Por lo anterior, se debería mejorar la justificación de la creación del nuevo registro y las nuevas utilidades que aporta, ya que no se van a eliminar los registros de cuyos datos se nutre, ni suplir sus utilidades, pudiendo dar la idea de que están redundando.



|                                                                                                                                                                                                                                                             |                                |        |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| <p>Código:640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br/>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a></p> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                 | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                             | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                   | 640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 8/18       |

Por otra parte existe una clara diferencia entre la justificación manifestada en el preámbulo de la norma y la memoria justificativa. En el preámbulo los argumentos justificativos principales son la seguridad alimentaria y la trazabilidad de los productos, apelando a lo establecido en:

- el Reglamento (CE) n° 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria,
- el Reglamento (CE) n° 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril del 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios,
- el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola,
- la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y,
- la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Sin embargo, la memoria justificativa de la norma manifiesta: “El Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (en adelante, REAFA) y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales (en adelante, DAT) responden a esos nuevos retos al proporcionar la delimitación gráfica de dichas explotaciones, la identificación de las personas titulares y la posibilidad de establecer una trazabilidad desde el origen. Incorporará aspectos agronómicos, ambientales y económicos que conducirán a la toma de decisiones de manera óptima, sirviendo así como medio de desarrollo de la política agraria y ambiental, a la vez que se garantizan la eficacia y eficiencia en la aplicación y la gestión de acciones y ayudas en los sectores involucrados, así como el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre seguridad alimentaria y sobre los programas de control oficial de la higiene en la producción primaria agrícola”. Se puede comprobar que aquí la trazabilidad es una consecuencia de tener recopilada toda la demás información, cuyo fin es la toma de decisiones en la política agraria y ambiental. Este último fin es el que justifica la mayoría de los datos que contiene el nuevo registro. De hecho las normas medioambientales citadas sí que son de carácter intervencionista, anteponiendo la planificación y los instrumentos públicos a la iniciativa privada en la gestión medioambiental. Por ello se sugiere que se incluyan todos los fines en el preámbulo del proyecto de decreto, toma de decisiones en la política agraria y ambiental, facilitar el control y la gestión del sector, la trazabilidad y la seguridad alimentaria.

También hay que señalar que no aparece en el texto propuesto ningún límite en el acceso público a los datos que contiene, lo cual puede ser problemático, sobre todo al no establecerse con especificidad los fines de la recogida de datos y su tratamiento, no articulándose tampoco límites en cuanto al acceso de los operadores según los intereses y competencias.

#### **A) Al Preámbulo.**

- **Párrafos 1º a 3º:** se dedican a la ponderación de la trazabilidad en los productos alimenticios, concluyendo con el recordatorio de la constitución del REGEPA, y significando que el mismo se nutre de los datos que le suministra el REAFA, lo cual por un lado no es posible, ya que el REAFA se está creando con el presente proyecto de decreto, y porque el REGEPA lleva más de dos años funcionando y nutriéndose de los datos existentes en otros registros que ya están en funcionamiento. En otras comunidades autónomas se ha establecido tan solo la obligación de rellenar un formulario electrónico de alta. De hecho



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 9/18       |

el artículo 4.3 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, establece que “la Solicitud Única de ayudas de la PAC o POSEI tendrá consideración de notificación para la inscripción en el REGEPA”. El Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, tiene por objeto a los establecimientos de producción de alimentos, la higiene alimentaria, entendida como la manipulación de materias primas que luego se podrán consumir directamente, en este sentido muchas de las materias primas producidas en el sector agropecuario necesitan de un tratamiento posterior para poder ser objeto de consumo, por lo que en esa primera fase estarían fuera del ámbito de este reglamento, como por ejemplo puede ser la aceituna.

**- Párrafos 4º, 5º y 6º:** establecen que el REAFA cumple con el mandato de crear un registro autonómico establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, y en el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. Sin embargo estas normas establecen unos contenidos menores a los del REAFA y con unos fines bien definidos.

**- Párrafos 7º y 11º:** en los mismos se pondera de nuevo la trazabilidad como medio eficaz de garantía de la seguridad alimentaria. Asimismo se recuerda la obligación de los productores de estar dados de alta en todos los registros y hacer las diferentes comunicaciones a las que legalmente estén obligados y facilitar las labores de inspección y control.

El artículo 6.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía establece: “Con el fin de cumplir las obligaciones, los operadores agroalimentarios y pesqueros deben implantar un sistema de gestión de la calidad comercial. Quedan exceptuados de dicha obligación los agricultores, ganaderos, pescadores y demás operadores de productos primarios, siempre que no destinen directamente su producción a los consumidores finales, o estén incluidos en una denominación de calidad, en cuyo caso se estará a lo que disponga la normativa aplicable.”

En este sentido se afirma que tanto el DAT como el REAFA son elementos esenciales de estas labores, pero la legislación que les sirve de base es de 2011, con lo cuál queda claro que las labores que se reclaman para ambos instrumentos ya se están llevando a cabo desde hace años por otros medios, que no se citan, ni se dice que se vayan a sustituir con los nuevos instrumentos que se regulan en este decreto. En este sentido se recuerda el Decreto 163/2016, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen administrativo y el sistema de información de venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor, que cumple con casi todos los fines que se expresan. Existe actualmente una minuciosa regulación de los productos que necesitan documentos de acompañamiento, tanto por razones de seguridad alimentaria como de trazabilidad, sin que tal obligación se haya considerado necesaria hacerla general por los legisladores comunitario o nacional, por lo que se recomienda en este sentido la reconsideración respecto a la generalización del REAFA y el DAT al menos para los fines de trazabilidad y seguridad alimentaria.

**- Párrafos 8º, 9º y 10º:** se hace un repaso de la legislación fundamental en materia de montes y aprovechamientos forestales y se manifiesta que los registros ahora existentes serán interoperables con los nuevos que se crean.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 10/18      |

**- Párrafo 12º a 15º:** Se repite la idea de la interoperabilidad como justificación de la creación del REAFA. Por su lado, la seguridad patrimonial de los productores es la que fundamenta el DAT. Se sugiere mejorar la fundamentación de la necesidad de la creación de estos dos nuevos procedimientos, con la carga administrativa que conllevan, por ejemplo en que en el medio plazo irán reemplazando a la mayoría de los registros de los que ahora se van a nutrir, simplificándose con ello los trámites y disminuyendo las cargas administrativas.

**- Fórmula promulgatoria:** la referencia a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe hacerse a los artículos 21.3, 27.9 y 44; e incluir la cita correspondiente al Consejo Consultivo, adoptando alguna de las siguientes fórmulas: “*de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía*”, si se adopta de conformidad con el dictamen; o “*oído el Consejo Consultivo de Andalucía*”, si se aparta de él. Por ello, se propone la siguiente o similar redacción:

“En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (...) el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...),”

## **B) Al Articulado.**

### **Artículo 1. Objeto.**

La redacción debe ser en presente indicativo, porque el registro se crea con este decreto.

No se establecen con la debida claridad los fines y objetivos del registro, “dar cumplimiento de la europea y nacional y atender intereses generales diversos”, debe eliminarse.

Se propone: “... (DAT), cuyos fines son facilitar la trazabilidad facilitar la trazabilidad de los productos alimentarios, la defensa de la competencia, el control oficial de la higiene de las producciones agrarias y de la actividad agroforestal en las explotaciones”.

Hacerlo es dar seguridad jurídica a los interesados ya que, siendo el objeto de inscripción tan amplio así como los fines perseguidos, se deben delimitar, aunque sea de forma genérica para en su caso poder valorar si una acción u omisión concretas entran o no en el ámbito del mismo, y para poder establecer si determinadas acciones u omisiones se inscriben o se sancionan. También es importante porque se prevé un intenso intercambio de datos con otros registros, para que no se puedan considerar cesiones de datos ilegales.

### **Artículo 2.**

1. Si uno de los datos objeto de inscripción es la titularidad de las explotaciones, es innecesario señalar que también afecta la regulación a los titulares de las explotaciones.

2. Se considera más adecuado establecer el objeto de la inscripción, no una mera puntualización. Se trata de establecer los puntos de conexión que hacen que el presente proyecto de decreto pueda obligar a titulares que no se encuentran en el ámbito de la comunidad autónoma.

### **Artículo 3**

Las definiciones deben estar en consonancia con las de los registros de cuyos datos se va a nutrir el REAFA, con ello se garantizan la seguridad jurídica y la interoperabilidad. Ambas cosas no se pueden llevar a cabo si se contemplan realidades distintas.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 11/18      |

a) Parece una definición un poco complicada, con partes correspondientes a definiciones posteriores, cuando existe otra mucho más simple y aceptada en el tráfico jurídico que nos ocupa, la del sistema de pago único (Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores).

b) No hay que repetir una definición de otra norma, solo remitirse a ella.

e) La definición de titular, en estos términos, no es necesaria, por ser un concepto general.

Recogemos el parecer de la Dirección General de Ayudas Directas y Mercados: “De la definición del Proyecto de Decreto parece deducirse que una misma explotación puede ser administrada por varias personas físicas o jurídicas, que no es lo mismo que un grupo de personas físicas o jurídicas según establece el citado reglamento. Lo anterior, parece confirmarse tras la lectura de la definición de Unidad de producción y de Aprovechamiento en el artículo 3.c) y 3.d), respectivamente”.

#### **Artículo 4**

1. La expresión correcta es “de naturaleza administrativa y acceso público”.

Se recomienda reconsiderar el carácter de acceso público, en apariencia sin restricciones del registro, ya que diversos elementos personales del mismo deberán estar protegidos contra el acceso indiscriminado. Hay que tener en cuenta que los datos económicos que va a contener y exponer son los más demandados en el tráfico legal e ilegal de datos. Todo ello siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. Existe un fallo de numeración, falta la letra d) y debe ser subsanado.

Por otro lado se debería concretar si el presente apartado establece contenido del REAFA o fines del REAFA. Como se ha señalado en los comentarios al preámbulo y al artículo 1, los fines de la trazabilidad y la seguridad alimentaria no concuerdan con el contenido del presente apartado, que da satisfacción a otros fines contemplados en registros ya existentes y que no se cancelan.

4. En cuanto habla de sector público institucional no aclara si se circunscribe al andaluz o también incluye al estatal y local. Debe especificar también al estatal o de otras administraciones en general. De todas formas se debe limitar la cesión de estos datos a otras administraciones.

5. Se recomienda reconsiderar la redacción este apartado, pues no parece del todo correcto exigir veracidad en unos datos que los interesados no han aportado a este registro, y que podrían estar en litigio en los procedimientos de los que provienen.

6. En este apartado se debería procurar eliminar cargas administrativas.

#### **Artículo 5**

1. La expresión “la realización del análisis y la gestión de las explotaciones”, se contradice con la finalidad manifestada a lo largo del texto de garantizar la trazabilidad y la seguridad alimentaria.

2. Se debería eliminar “que hayan sido objeto de inscripción”.

2.b) No queda claro el concepto de dato de carácter público. En concreto la relación catastral de las parcelas no es un dato agrario o forestal, sino de carácter fiscal, que pueda ser usado para estos fines.

3. Hay que señalar que se tenga en cuenta que determinados aprovechamientos pueden tener un titular diferente del de la explotación.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 12/18      |

Como comentario general, hay que señalar que no se regulan ciertas cuestiones como la organización y estructura, normas de funcionamiento interno, tipos de asientos registrales, efectos de la inscripción, asignación del código de identificación que sirva de base, tanto a las explotaciones, sus titulares y al documento de acompañamiento, así como de los concretos medios de verificación e impugnación. Todo lo anterior se trata de manera dispersa y superficial, no pudiendo quedar su concreción a un desarrollo posterior por medio de órdenes, máxime teniendo en cuenta que la puesta en funcionamiento del REAFA se considera a partir de la entrada en vigor del presente proyecto de decreto, sin que se contemple que la misma quede supeditada a un desarrollo normativo posterior.

**Artículo 6**

Parece repetir el contenido del artículo 4.4.

**Artículo 7**

No parece necesario establecer un artículo recordando lo establecido en la normativa estadística y de información ambiental.

**Artículo 9**

El contenido de este artículo parece redundante con el artículo 5 y el 4. Lo único nuevo es que el cese de la actividad agraria determinará la cancelación de la inscripción.

**Artículo 10**

1. La repetición de los fines que persigue la inscripción es innecesaria. Sin embargo se establece una masiva inscripción de oficio a través de la solicitud única, lo cual parece contradictorio con la inscripción a instancia de parte y de forma obligatoria. Deberían delimitarse más concretamente las inscripciones de oficio y la que lo sean a instancia de parte, de forma que no se creen duplicidades como en estos casos.

2. Nos remitimos a la reflexión hecha al artículo 4.5.

3. La inscripción de oficio o a instancia de parte parece contradictoria con la regulación posterior.

**Artículo 11**

1. Nos remitimos a las consideraciones del Consejo de Defensa de la Competencia, respecto al uso de la figura de la declaración responsable en este caso, siendo más adecuada la figura de la comunicación. Nos remitimos a los artículos 69.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que definen ambas figuras, considerándose la comunicación como la más adecuada para las finalidades que se persiguen.

Toda esta parte del procedimiento de inscripción deberá adaptarse a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Será por inicio de actividad u otra circunstancia objeto de inscripción.

2 y 3. Su contenido es superfluo, se deberán seguir los trámites establecidos con carácter general para todos los procedimientos.

4. Se debería hacer un esfuerzo de precisión. En todo caso parece ser redundante con el artículo

13.

**Artículo 12**

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|             | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA   | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 13/18      |

Hay que estar a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como a las posibilidades y situación real de las aplicaciones necesarias. Además habrá que establecer los datos que, en función de lo establecido en la legislación de protección de datos pueden ser objeto de cesión.

2. Existe una errata en la cita del artículo.

### **Artículo 13**

Se deben concretar mejor los pasos de comprobación, subsanación e inscripción o rechazo de la misma, que deberá ser motivado y tener unos efectos que no se establecen en la presente norma.

El tercer párrafo aparece numerado con el 4. En este punto se establece una obligación de subsanación de la declaración, que se superpone a la inscripción de oficio, parece un tanto contradictorio.

### **Artículo 14**

1. No es adecuado el plazo de seis meses, y nos remitimos a las reflexiones que hace el Consejo de Defensa de la Competencia.

Dado que se realiza la inscripción a instancia del interesado, hay que recordar que en principio sin necesidad de presentar ningún documento, pues todos los datos que se inscriben constan ya en otros registros de las consejerías implicadas o las administraciones públicas, mediante declaración responsable, o más correctamente una comunicación, que se presumirá cierta, la inscripción debe ser automática, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan acordar (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

### **Artículo 15**

No se comprende el porqué de establecer un procedimiento con plazos distintos y sin audiencia al interesado para la práctica de las anotaciones de oficio. Además del procedimiento general de anotación de oficio aquí contemplado, hay otros dos específicos: el derivado de la solicitud de ayuda única y el derivado de las situaciones del artículo 4.6 del proyecto de decreto, no especificándose si siguen o no el procedimiento general.

Se deberían así mismo establecer qué ficheros se usan para contrastar informaciones y si es legalmente posible su uso para ello y de cuáles ficheros se derivarán inscripciones de oficio, esto es cuales inscripciones estarán dobladas o serán redundantes con otros ficheros. Hay que recordar que aquellos datos se recogieron con unos fines que seguramente no coincidan con los del REAFA.

Una vez más hay que recordar que el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, impone la forma de realizar las comunicaciones a los interesados, tanto las materiales como las electrónicas, así como la obligación de realizar un trámite de audiencia que no aparece en este artículo (artículo 53.1, especialmente la letra e), y artículos 76 y 82, de la citada norma).

### **Artículo 16**

En referencia a la obligación de presentar la declaración anual de producciones establecida en el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, hay que manifestar que se trata de una obligación redundante, según queda claro en el punto 4, ya que esta declaración no exime de otras.

Hay que recordar que en el anexo II del real decreto citado se exige también que se manifieste si existe venta directa a los consumidores.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 14/18      |

La declaración de exención, frase final, “mediante cualquier otro sistema”, debería completarse con que por orden del consejero se establecerá la lista completa de los sistemas.

#### **Artículo 17**

1. La vigencia desde la fecha de la declaración parece que excluye la inscripción de oficio.
2. Hay que estar a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El carácter gratuito de la certificación, no parece necesario establecerlo, se presume.

#### **Artículo 18**

1. El mantenimiento histórico de la inscripción deberá establecerse más detalladamente y tener un límite. Hay que tener en cuenta que la materia se regula en la legislación de archivos.
2. Deberá detallarse mejor el procedimiento de baja, sobre todo el de oficio, repitiéndose las reflexiones realizadas en el artículo 15.

#### **Artículo 19**

1. El documento DAT, se crea para los productos que no tienen un documento propio en los sistemas de seguridad alimentaria. Hay que tener en cuenta que es una nueva carga a los productores, que ni la autoridad comunitaria, ni la nacional, han considerado necesaria, pese a lo minucioso de la legislación en esta materia.

La finalidad de garantizar la legítima procedencia de los productos agroforestales, puede ser positiva y aceptada por el sector productivo, lo cuál no debe llevar por sí mismo a aceptarlo como carga, pues hay que valorar la efectividad que pueda tener, pues siendo el robo una actividad que se realiza en la clandestinidad, es lógico que también el transporte de sus frutos lo sea.

2. Se debería reflexionar sobre la compatibilidad del presente documento con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ya que es una clara carga y limitación al ejercicio de una actividad económica que no está establecida de forma general.

Hay que recordar que en todo caso los transportes que se realicen sin este documento son legales y adecuados, si se pretende otra cosa no se han hecho las debidas consideraciones en cuanto a la limitación de la actividad económica que implica y no se han modificado las normas legales que regulan los diversos transportes.

4. Respecto al formato electrónico, dadas las fechas en las que previsiblemente entraría en vigor el presente proyecto de decreto, sería deseable desarrollarlo de acuerdo con lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El informe del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, es coincidente con las conclusiones que se manifiestan en este punto del presente informe.

#### **Artículo 20**

Además de considerarse el formato electrónico, el DAT debería sustituir a otros documentos de transporte similares, en otro caso se están imponiendo cargas administrativas redundantes que no son queridas por nuestro ordenamiento.

En este sentido, se recoge a modo de ejemplo la alegación que reclama que si en el presente documento no se recoge el carácter ecológico del producto transportado, ello derivará en duplicar la carga documental en estos productos, lo cual está totalmente en contra del principio de simplificación.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 15/18      |

### **Artículo 21**

Una vez más se deberá reflexionar sobre la necesaria adaptación de la presente norma a las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a las potestades de inspección, la forma de hacerlas, personal habilitado para ello y la posibilidad del uso de datos recabados en otros procedimientos o con otros fines, para su uso en el presente procedimiento.

### **Artículo 22**

Hay que tener en cuenta que los incumplimientos de esta norma, solo podrán ser sancionados en la medida en que se puedan encuadrar en los tipos de la ley de calidad agroalimentaria, de sanidad vegetal y animal, y similares.

### **Disposición Adicional 1ª y 2ª.**

No se trata de unas disposiciones finales, se trata de una regulación que debería formar parte del articulado ordinario.

1ª. No queda clara la relación de estas disposiciones con lo establecido en el artículo 4, en el 14 y 15, principalmente. Hay que tener en cuenta la regulación sobre protección de datos, las finalidades declaradas para la toma de datos y las posibilidades de cesión y tratamiento de los mismos. Además se aprecia un exceso claro en la toma de datos si la finalidad pretendida es la trazabilidad (v.gr. los datos fiscales y de la seguridad social).

### **Disposición Adicional 3ª**

Se está modificando una declaración procedente de una ley nacional y para un registro que depende del Estado, no es por tanto adecuada. Y ello porque cuando lo único a declarar sea la situación de compartida, el formulario y el procedimiento no son los adecuados.

### **Disposición Adicional 4ª**

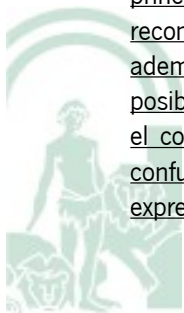
Parecería adecuado que formara parte de la disposición adicional primera, haciendo los mismos comentarios que respecto a ella.

### **Disposición Derogatoria.**

1. La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, punto 41, establece que "Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas".

2. Se recomienda revisar el censo de los registros vigentes en las dos consejerías afectadas por el presente decreto, al objeto de eliminar todos aquellos que se dupliquen con el registro que ahora se crea, y con ello eliminar efectivamente cargas administrativas.

Asimismo se reitera lo dicho anteriormente en este informe en cuanto a la derogación normativa, según lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, para generar un marco normativo integrado, claro y de certidumbre, se recomienda se examine por ese Centro Directivo, si el nuevo texto normativo afecta a otras normas además de las citadas en la disposición derogatoria, al objeto de incluirlas. Por otra parte, también sería posible aprovechar la aprobación del presente proyecto de decreto para derogar otra normativa que, según el conocimiento del centro directivo, se encuentre vigente, pero sin aplicación efectiva, pudiendo crear confusión, o derogada tácitamente, siendo siempre preferible por la citada seguridad jurídica la derogación expresa.



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 16/18      |

### **Disposición Final 1ª**

Debería ser habilitación solo al titular de la consejería competente en agricultura, ya que es la promotora del proyecto normativo, la consejería en la que va a residir el registro y la que estará encargadas de su gestión y mantenimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene el consejero competente en medio ambiente de proponer lo que estime necesario para la mejor regulación del registro. Otra solución estimamos que puede ser causa de problemas y disfunciones.

Otra consideración de técnica normativa, es que en esta disposición se contemplan dos tipos de habilitaciones: la modificación de los Anexos, por un lado, y el dictado de disposiciones de desarrollo, por otro. No obstante, ello tiene que ser objeto de dos disposiciones diferentes:

- Disposición adicional, si lo que se pretende es realizar un mandato o autorización no dirigido a la producción de normas jurídicas.
- Disposición final si, por el contrario, lo que se pretende es realizar autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios).

En base a lo anterior, se proponen las siguientes disposiciones:

- “Disposición adicional xx. Facultad de modificación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia agraria para modificar los Anexos I, II y III, en función de la evolución del proceso de integración sectorial y del valor de las producciones comercializadas.”

- “Disposición final xx. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.”

### **Anexos**

- **Se recuerda que** los Anexos deben reproducir fielmente lo dispuesto en el articulado, al objeto de no incurrir en contradicción que pudiera dar lugar a una diferente interpretación del mismo o solicitar datos que no están contemplados en el articulado, ni documentación que ya figure en otros registros.

Además, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece claramente el derecho de los interesados a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas (artículos 28 y 53.1.d).

En el presente caso se incurre en contradicciones entre los impresos y los artículos y confusión entre el contenido de una comunicación y el de una declaración responsable, según se reflexionó más arriba y remitiéndonos al informe del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Además se recuerda la obligación de homologación de los impresos al objeto de que puedan ser incluidos en la base de datos de procedimientos administrativos. Esta obligación corresponde a ese centro directivo.

Hay que estar a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como a las posibilidades y situación real de las aplicaciones necesarias. Además habrá que establecer los datos que, en función de lo establecido en la legislación de protección de datos pueden ser objeto de cesión.

### **4.- CONCLUSIÓN.**



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 17/18      |

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico

Fdo.: Luis Bonilla González

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ       | FECHA  | 07/03/2018 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | LUIS BONILLA GONZALEZ          |        |            |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu77981D0ME3hrWo0py5j/Muu0D | PÁGINA | 18/18      |